

PARANÁ, 27 OCT 2022

VISTO:

La nota N° S01: 5688/2022 UADER_CYT, referido a la régimen especial de cursado Ordenanza "CS" N° 091 UADER de fecha 07 de noviembre del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza "CS" N° 091 UADER de fecha 07 de noviembre del 2017 se aprueba el "Régimen Especial de Cursado para Estudiantes Trabajadores/as y/o con Familiares a Cargo" de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que a fs. 01 se presenta la agrupación de estudiantes denominada "Frente Estudiantes FCyT", solicitando la modificación de la Reglamentación del "Régimen Especial de Cursado para Estudiantes Trabajadores/as y/o con Familiares a Cargo" aprobado por Ordenanza "CS" N° 091 UADER.-

Que específicamente dicha agrupación interesa que sea modificado el período para completar la solicitud para ser beneficiario del régimen mencionado, requiriendo que no se cierre en una fecha determinada y que se permita tramitar el beneficio en cualquier momento del año. El motivo de dicho pedido radica en el hecho de que muchos estudiantes quedan excluidos del beneficio, considerando que en muchos casos las causales que dan origen al mismo se configuran con posterioridad al plazo de inscripción, situación que se resolvería si el trámite pertinente fuera posible completarlo en cualquier época del año.-

Que el Secretario de Bienestar Estudiantil de la Universidad manifiesta que según lo planteado por el "Frente Estudiantes FCyT", los derechos inherentes a la admisión al Régimen, enumerados en la redacción primera de la ordenanza se mantendrán. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza "CS" N° 091 UADER, los derechos que podrán ser solicitados en momento de inscripción a las materias cuatrimestrales y anuales, según lo establezca el calendario académico de cada facultad, son:
-Prioridad en la inscripción a Comisiones de las materias; -Prioridad a la hora de realizar cambios de comisiones (día/horario) de las asignaturas para adecuarse a los horarios de trabajo o cuidado de personas a cargo. El cambio de comisión será acordado entre el/la estudiante y el/la docente responsable de la materia.



ORDENANZA "CS" N° 160

Que analizando la posibilidad de cambio de comisiones, en virtud de las dificultades de carácter burocrático y pedagógico devenidas de su implementación avanzado el cursado de una materia anual o cuatrimestral. Las dificultades estriban en la posibilidad de instrumentar el cambio de comisión, con el consecuente registro de las asistencias a clase, las calificaciones obtenidas en las instancias evaluatorias y la adaptación a la modalidad de trabajo propuesta por el nuevo/a docente, este derecho en particular, deba ser solicitado en el período de inscripciones a materias anuales y/o cuatrimestrales.

Que el resto de los derechos que contempla la normativa podrán ser solicitados en cualquier momento del año. En virtud de garantizar el derecho a la educación superior de todos/as nuestros/as estudiantes, previendo que las contingencias previstas en la presente ordenanza - como la enfermedad de un familiar directo o el asumir compromisos laborales - pueden implicar una dificultad objetiva para la continuidad del cursado de la carrera.

Que la mayoría de los beneficios reconocidos en la normativa cuya modificación se propone - con la única salvedad que detallamos en el párrafo anterior - puedan ser solicitados en cualquier momento del año académico, en virtud de que no existen, impedimentos para su correcta instrumentación.

Que a fs. 10 obra Resolución CD N° 132/22 FCyT por la cual se propone al Honorable Consejo Superior de la Universidad, evaluar la posibilidad de modificar y/o reglamentar el Artículo 7° de la Ordenanza "CS" N° 091 UADER, a efectos de permitir que cada Facultad tenga competencia para establecer a su propio criterio, las fechas en las cuales se recepcionarán las solicitudes de ingreso al "Régimen Especial de Cursado".-

Que a fs. 18 toma intervención de competencia la Secretaría de Bienestar Estudiantil del Rectorado de la Universidad, manifestando en particular en lo que respecta a la posibilidad de cambio de comisiones, que las dificultades de carácter burocrático y pedagógico devenidas de su implementación avanzado el cursado de una materia anual o cuatrimestral, estriban en el consecuente registro de las asistencias a clase, las calificaciones obtenidas en las instancias evaluatorias y la adaptación a la modalidad de trabajo propuesta por el nuevo docente. Asimismo, dicha Secretaría expresa que realizada las consultas a las

Secretarías Académicas, con sus respectivos Departamentos de Alumnado, se llegó a la conclusión de que a los efectos de registrarse la novedad en el Sistema SIU Guaraní, también puede resultar dificultosa su concreción iniciado ya el cursado de las materias. Por lo que considera que este derecho en particular –cambio de comisión- deba ser solicitado en el período de inscripciones a materias anuales y/o cuatrimestrales.-

Que a fs. 19 toma intervención la Secretaría Académica de la Universidad manifestando al respecto que de solicitarse el ingreso al Régimen luego de la inscripción a las materias, para el caso de cambios de comisiones puede traer complejidades en la organización que deberá considerarse de acuerdo a la realidad de cada Unidad Académica, sin perjuicio de ello considera que en términos estrictamente académicos no existe objeciones.-

Que toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad emitiendo dictamen de su competencia y manifestando que coincide con lo informado por la Secretaría Académica de la Universidad. En efecto, no existen objeciones jurídicas a la posibilidad de que la solicitud de incorporación al régimen regulado por la Ordenanza "CS" N° 091 UADER pueda ser efectuada en cualquier época del año, siendo razonable que la misma quede circunscripta al año académico.-

Que asimismo, en lo que respecta al "cambio de comisiones" prevista en el Artículo 9° punto 2 de la Ordenanza "CS" N° 091 UADER, y sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Secretaría de Bienestar Estudiantil, considerando que dicho cambio debe ser acordado entre el estudiante y el docente, la mencionada asesoría no ve objeciones al respecto, siendo oportuno que en el ámbito de cada unidad académica se arbitren los mecanismos para su asentamiento administrativo/formal que consideren pertinentes. Y por último en lo que respecta a la competencia para entender sobre el particular, tratándose de la modificación de una cláusula prevista en una Ordenanza dictada por el Honorable Consejo Superior de la Universidad, es éste el órgano competente para considerar la propuesta de estos autos.-

ORDENANZA "CS" N° 160

Que la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles del Consejo Superior, en despacho de fecha 26 de octubre de 2022, recomienda aprobar la propuesta con las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica de la Universidad.-

Que el Consejo Superior en su octava reunión ordinaria llevada a cabo el día 27 de octubre de 2022, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el Despacho de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad.-

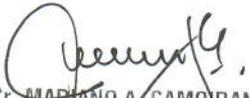
Por ello:

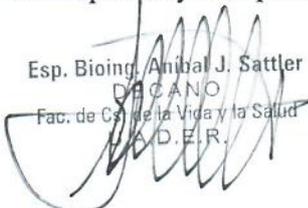
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Modificar parcialmente el Artículo 7° de la Ordenanza "CS" N° 091 UADER, y en consecuencia debe quedar de la siguiente manera: "ARTÍCULO 7°.- Establecer que los/as estudiantes podrán solicitar el ingreso al Régimen en cualquier época del año académico, con excepción del primer y segundo punto del Artículo 9° de la Ordenanza "CS" N° 091 UADER, los cuales podrán solicitarlos en el momento en que se habilitan las inscripciones a las materias, según lo establezca el calendario de cada Unidad Académica", en virtud de los considerandos antes mencionados.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Sr. MARIANO A. CAMORANO
A/C Secretarías del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Esp. Bioing. Anibal J. Sattler
DECANO
Fac. de Cs. de la Vida y la Salud
U.A.D.E.R.